

REAL FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO

JUNTA ELECTORAL

Madrid a 28 de abril de 2026

En la localidad de Madrid, la **Junta Electoral** de la **Real Federación Española de Deportes de Invierno**, nombrada por la Comisión Delegada de fecha de 18 de marzo 2026, para actuar en el proceso electoral de la “RFEDI 2026”, en uso de sus atribuciones, y de acuerdo con la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Española, y el Reglamento Electoral de la RFEDI, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 3 de marzo de 2026, una vez realizada la proclamación definitiva de las candidaturas presentadas a las elecciones a la Asamblea General de la RFEDI a celebrar el próximo día 21 de mayo de 2026, procede en cuanto a la celebración de estas y la constitución de las distintas mesas electoral adoptar el siguiente

ACUERDO

Regula la orden EFC/42/2024 en su artículo 7, así como el Reglamento Electoral de la RFEDI en sus artículos 18,19 y 23, la constitución de las mesas electorales de las distintas circunscripciones electorales.

Artículo 18. Circunscripciones electorales de los estamentos.

1.- La circunscripción electoral para clubes deportivos podrá ser autonómica o estatal.

2.- La circunscripción electoral será estatal para la elección de los representantes de los clubes que participen en la máxima categoría de las competiciones masculina y femenina. Se considera circunscripción electoral autonómica, con sede en la correspondiente federación autonómica o delegación federativa en caso de inexistencia de aquella, o que la misma no estuviera integrada en la Federación Española, la Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio alguno de los clubes.

3.- (...)

4.- (...)

5.- Aun cuando la circunscripción sea estatal, se establecerá un mecanismo que permita a las personas electoras ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico en el caso de que el número de licencias federativas en una determinada Comunidad Autónoma sea igual o superior al 10% del total de licencias a nivel estatal. Para ello, en caso de solicitud a estos efectos por parte de la Federación Española, las Federaciones Autonómicas tendrán que poner a su disposición, y de manera gratuita, los locales y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral.

En aquellas circunscripciones electorales en las que el número de candidatos presentados por los distintos estamentos y especialidades sea superior al de puestos que han de elegirse, se llevará a cabo el acto de votación el día fijado en el calendario electoral.

Artículo 19. Sedes de las circunscripciones.

1.- La circunscripción electoral estatal tendrá sede en los locales de la Federación.

2.- Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Autonómicas.

3.- Por acuerdo motivado de la Junta Electoral, las sedes referidas en los dos apartados anteriores de este artículo podrán ubicarse para actuaciones o actos específicos en otros lugares, debiendo ello ser debidamente anunciado para su General conocimiento.

Artículo 23. Mesas Electorales.

1.- Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única.

2.- En las circunscripciones electorales autonómicas existirá una Mesa Electoral Única.

3.- Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos o Especialidades correspondan a la circunscripción.

A la vista de lo anterior procede en aplicación de la normativa de referencia, y conforme lo dispuesto por el órgano electoral y en aplicación de lo regulado en el art.18 y 19 del Reglamento electoral de la RFEDI, aprobado por la Comisión Directiva de Consejo Superior de Deportes el 3 de marzo de 2026 para la celebración de las votaciones a miembros de la Asamblea General se deben de constituir las siguientes mesas electorales, conforme a lo siguiente:

Estamento	Cupo	Circunscripción	Sede mesa electoral
CLUBES DEPORTIVOS	Máxima categoría (Alto Nivel)	Estatal	RFEDI
			FED. ANDALUZA
			FED. ARAGONESA
			FED. MADRID
			FED.CATALANA
CLUBES DEPORTIVOS (NO ALTO NIVEL)	No alto Nivel	Agrupada Estatal	RFEDI
		Agrupada Estatal	FED. ANDALUZA
		Agrupada Estatal	FED. ARAGONESA
		Agrupada Estatal	FED. MADRID
		Agrupada Estatal	FED.CATALANA

Igualmente y a fin de garantizar el mayor acceso posible a la votación y máxima participación posible sin que ello deba de suponer para los electores un excesivo desplazamiento junto con el tiempo y coste que ello conllevaría para ellos que en definitiva supondría un impedimento material para el efectivo ejercicio del derecho al voto, esta Junta Electoral y con la finalidad de facilitar el voto en aquellos estamentos cuya circunscripción sea estatal , en la sedes de las Federaciones Autonómicas, (excepto en la de la Comunidad de Madrid por tener en ella su sede la Mesa Electoral Estatal), se procederá a habilitar una sección territorial de la Mesa Electoral Estatal, que contará una urna para cada uno de los estamentos elegibles, siempre y cuando la Federación Autónoma correspondiente procede a solicitar dicha mesa con fecha máxima 4 de mayo a las 24:00 horas.

Debe de recordarse igualmente a las distintas federaciones autonomías que en aplicación del art. 18.5 del actual reglamento electoral, que estas deberán de: “(...) las Federaciones Autonómicas tendrán que poner a su disposición, y de manera gratuita, los locales y los medios personales federativos para llevar a cabo el proceso electoral”.

La publicación del presente acuerdo tiene como finalidad exclusiva garantizar la transparencia del proceso electoral.

Notifíquese los acuerdos adoptados, con indicación de que frente al presente acuerdo de la Junta Electora podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días conforme el artículo 63 del Reglamento Electoral de la RFEDI, sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estimen pertinente.

LA JUNTA ELECTORAL

